



**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y COBRO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA USO COMERCIAL**

**Panamá, abril de 2009**



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

**MICHAEL MIHALITSIANOS**  
Director Ejecutivo

**XENIA B. DE CARRASCO**  
Asesora en la Gestión de Procedimientos

**MANUEL TROITIÑO**  
Director Nacional de Telecomunicaciones

**ROSANA DE SANJUR**  
Oficina de Asesoría Legal

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO**

Dirección de Administración y Finanzas  
Gaspar Estribí

Oficina de Asesoría Legal  
Rosana de Sanjur- Ascensión Broce

Departamento de Análisis Económico y Financiero  
Edmundo Eduardo

Subdirección de Radio y Televisión  
William Del Río

Oficina de Auditoría Interna  
Isaac Sánchez

Departamento de Contabilidad  
Emmy Granados

Departamento de Tesorería  
Nigel Ríos

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**PERSONAL TÉCNICO**

**XENIA B. DE CARRASCO**

Asesora en la Gestión de Procedimientos

**CELESTE JARA V.**

Consultora

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>vii</b>
<b>I. GENERALIDADES</b>	<b>1</b>
A. Aspectos Generales	1
B. Objetivo del Manual	1
C. Ámbito de Aplicación	1
D. Base legal	1
<b>II. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN Y REGISTRO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN</b>	<b>2</b>
A. Derecho de Concesión	2
B. Canon	2
C. Tasa de Regulación	2
<b>III. REGISTRO DE LOS CARGOS APLICADOS A LOS CONCESIONARIOS AL INICIO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO</b>	<b>3</b>
A. Procedimiento para establecer los Registros	3
B. Asientos Contables de acuerdo al Manual General de Contabilidad Gubernamental	7
<b>IV. AJUSTES DE DÉBITO O DE CRÉDITO POR LA REVISIÓN DE FRECUENCIAS</b>	<b>8</b>
A. Objetivo	8
B. Procedimiento	8
<b>V. AJUSTES DE DÉBITO O CRÉDITO POR ALCANCES DE AUDITORÍA EFECTUADAS A EMPRESAS DE TELEVISIÓN INTERACTIVA</b>	<b>11</b>
A. Objetivo	11
B. Procedimiento	12

<b>V1. FORMULARIOS</b>	<b>16</b>
<b>VII. DEFINICIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>26</b>
<b>A. Servicios de Radio y Televisión - Tipo A</b>	<b>26</b>
<b>B. Servicios de Radio y Televisión - Tipo B</b>	<b>27</b>

## INTRODUCCIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), ha preparado y revisado el **“Procedimiento para el Registro y el Cobro de la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización por la prestación de los Servicios Públicos de Radio y Televisión para uso Comercial”**.

El desarrollo y contenido de este instrumento se ha elaborado de manera sencilla y práctica, para beneficio de todos los que participan en esta actividad, tomando en consideración las normas vigentes.

El documento contiene conceptos generales; los derechos de concesión, canon anual y Tasa de Regulación; se describe el procedimiento para el cobro del canon por el uso de frecuencia; la normativa establecida para el cobro de la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización para los Servicios de Radio y Televisión.; los procesos para establecer los registros de la tasa de regulación y para aplicar los ajustes de débito o de crédito cuando éstos sean requeridos.

Además se incluye la definición de términos utilizados por el sector de radio y televisión, así como normas legales vigentes.

Este documento no pretende implantar reglas inflexibles considerando que la dinámica gubernamental obliga que los procesos y procedimientos de los diferentes entes requieran constantes ajustes.

## **I. GENERALIDADES**

### **A. Aspectos Generales**

Desde la creación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos se estableció la aplicación y cobro de la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización de los Servicios Públicos de acuerdo a procesos contemplados en los instrumentos legales correspondientes a los servicios regulados.

En el sector de radio y televisión existen dos tipos de servicios: los clasificados como Tipo A y los clasificados como Tipo B. La diferencia entre estos dos tipos de servicios se basa en que los Tipo A se explotan con fines comerciales, o sea con fines de lucro y los Tipo B se explotan sin fines de lucro, o sea para propósitos educativos, religiosos, entre otros. Basado en el objetivo de dichos propósitos, se han definido dos procedimientos diferentes para solicitar y obtener concesiones.

### **B. Objetivo del Manual**

Establecer los controles administrativos y contables relacionados con la tasa que recauda la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en función de lo establecido en la Ley 24 de 30 de junio de 1999.

### **C. Ámbito de Aplicación**

Este procedimiento se aplica a todas las actividades programadas o procesos de trabajo relacionados con la aplicación y recaudación del canon y la tasa de control, vigilancia y fiscalización provenientes de los prestadores del servicio público de radio y televisión

### **D. Base legal**

- Ley Núm.24 de 30 de julio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo Num.189 de 13 de agosto de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 24 de del 30 de junio de 1999 y se dictan otras disposiciones.
- Ley Núm.26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006.



- Resoluciones vigentes: aquéllas emitidas anualmente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo a los índices de precios al consumidor, por las cuales se fija la tasa de regulación que regirá durante ese período.

## **II. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN Y REGISTRO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

### **A. Derecho de Concesión**

Es el derecho que debe pagarse una sola vez con motivo de la concesión adjudicada por licitación pública que realice la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para la operación técnica de los servicios públicos de radio y televisión, cuyo pago ingresa al Tesoro Nacional. Los canales de televisión son adjudicados mediante licitación pública cada dos años.

### **B. Canon**

Es el cargo impuesto a los prestadores de servicios públicos por el uso de frecuencias, pagadero al Estado (Tesoro Nacional).

La Ley 24 establece que los concesionarios de Tipo A y Tipo B que utilicen frecuencias, deberán pagar un canon anual por el uso de las que se le hayan asignado para la prestación de los servicios de radio y televisión, y que debe ser cancelado mediante cheque certificado dentro de los primeros 3 meses del año. Además establece que la Autoridad debe ajustar el canon cada cinco años, de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumidor durante ese período, tal como lo emita la Contraloría General de la República.

### **C. Tasa de Regulación**

Cargo impuesto a los prestadores de servicios públicos, que representa el medio de ingreso con el cual se sostiene a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, pagadero a este organismo autónomo del Estado panameño.

La Ley 24 establece que los concesionarios de radio y televisión Tipo A y Tipo B deben pagar la Tasa de Regulación anual que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fije anualmente mediante Resolución motivada. Se exceptúan de esta norma, los concesionarios Tipo B que utilicen frecuencias para la prestación de servicios sin fines de lucro (para fines culturales, educativos, científicos, asistencia médica, ambiental, otros).

Además, esta Ley establece que la Autoridad debe ajustar la Tasa de Regulación cada cinco años, de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumidor durante ese período, tal como lo emita la Contraloría General de la República.

La tasa de regulación debe ser cancelada por cada concesionario mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

La metodología que se utiliza para la determinación de la tasa de regulación indica que, del monto de la tasa que fije la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se le descuenta el monto correspondiente al canon anual.

### **III. REGISTRO DE LOS CARGOS APLICADOS A LOS CONCESIONARIOS AL INICIO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO**

#### **A. Procedimiento para establecer los Registros**

##### **1. Departamento de Radio y Televisión**

**1.1.** En el mes de diciembre de cada año y, con el fin de determinar las cuentas por cobrar en el período siguiente, revisa los listados de todas las emisoras, radios y canales de televisión para determinar si hubo cancelaciones de frecuencias o aumento de sitios de transmisión, canales nuevos o canales cancelados.

**1.2.** Confecciona informes que incluyen todos los concesionarios vigentes. Para ello utiliza la FORMA ITRTVA y la FORMA ITRTVP; y los firma.

**1.3.** Elabora memo remisario y remite junto con los informes a la Subdirección de Radio y Televisión y Administración del Espectro Radioeléctrico.

##### **2. Subdirección de Radio y Televisión y Administración del Espectro Radioeléctrico**

**2.1.** Recibe y revisa cantidades, cálculos matemáticos y cargos para cada concesionario.

**2.2.** De estar de acuerdo. Pone visto bueno y los remite a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones.

##### **3. Dirección Nacional de Telecomunicaciones**

**3.1.** Recibe y revisa la documentación. De estar de acuerdo, firma el memo de lo contrario, devuelve al gestor.

**3.2.** Remite al Departamento de Radio y Televisión.

#### **4. Departamento de Radio y Televisión**

**4.1.** Recibe los informes y los envía a la Dirección de Administración y Finanzas.

#### **5. Dirección de Administración y Finanzas**

**5.1.** Recibe y revisa los informes.

**5.2.** De estar de acuerdo, da visto bueno y lo remite al Departamento de Contabilidad. De lo contrario, lo devuelve al gestor.

#### **6. Departamento de Contabilidad**

**6.1.** El Jefe de Contabilidad recibe los Informes de Tasación para Concesionarios de Radio y Televisión Abierta y Pagada a cobrar durante el año vigente.

**6.2.** Revisa que los Informes cuenten con todos los datos correspondientes al concesionario, los servicios que presta y sus respectivos montos. Lo pasa al encargado de realizar los registros.

**6.3.** El encargado del Sistema de Cuentas por Cobrar registra los cargos en forma anual y el sistema realiza los cargos automáticamente, mes a mes a cada concesionario, por tipo de servicio.

**6.4.** Imprime el Informe de Cargos por Cobrar. En el caso de la Tasa de Regulación, imprime un informe cada mes.

**6.5.** Con el Informe de Cargos mensuales, el Jefe de Contabilidad confecciona el Comprobante de Diario y efectúa el registro en el Sistema de Contabilidad general.

**6.6.** Firma el Comprobante y archiva en el expediente de los Comprobantes de Diario del mes en curso.

#### **7. Departamento de Tesorería**

**7.1.** El funcionario encargado consulta en el Sistema de Cuentas por Cobrar, los montos adeudados por cada concesionario.

**7.2.** Imprime los Estados de Cuenta correspondientes, a partir del día dos (2) de cada mes y realiza el cobro de las tasas, derechos a pagar por los concesionarios de los servicios proporcionados por la Institución, de naturaleza corriente y de gestión, respectivamente.

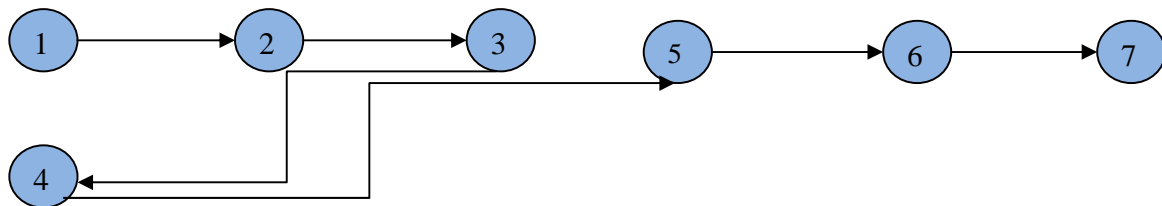
**7.3.** Revisa si los Estados de Cuenta son legibles y si contienen toda la información que haga posible la localización del concesionario; los firma y los hace llegar a cada concesionario por fax, e-mail, correo u otra vía.

**7.4.** Confirma la recepción del Estado de Cuenta por parte de cada concesionario, vía fax, e-mail, correo o teléfono.

**7.5.** Luego de la confirmación, el funcionario encargado realiza las gestiones de cobro, cuyos pagos son recibidos en la ventanilla del Departamento de Tesorería. Recibidos los cobros remite el Informe de cierre Caja al Departamento de Presupuesto.

**REGISTRO DE LOS CARGOS APLICADOS A LOS CONCESIONARIOS AL INICIO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO**

DEPTO. RADIO Y TELEVISIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RYTV Y AD ESP. RADIOELEC	DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOM.	DIRECCIÓN DE ADMINISTRAC. Y FINANZAS	DEPART. DE CONTABILIDAD	DEPART. DE TESORERÍA
---------------------------	--	--------------------------------	--------------------------------------	-------------------------	----------------------



1	CONFECCIONA INFORME Y FIRMA REMITE A DIRECC. NAL DE TEL.	5	RECIBE, DA VISTO BUENO REMITE AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.
2	REVISY Y FIRMA REMITE A RYTV Y ESPCTRO RADIOELECTRICO.	6	RECIBE Y REGISTRA EN EL SISTEMA.
3	RECIBE Y REVISY DOCUMENTOS.	7	REVISY EN EL SISTEMA Y EMEITE ESTADOS DE CUENTA A LOS CONCESIONARIOS.
4	REMITE A LA DIRECCIÓN ADMON. Y FINANZAS.		

**B. Asientos Contables de acuerdo al Manual General de Contabilidad Gubernamental**

1. Registro del Informe de Cargos Mensuales. (Ingresos devengados)			
Código	Descripción	Débito	Crédito
13	CUENTAS POR COBRAR		
132	Tasas y derechos por cobrar (1)	XX	
61	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
616	Tasas y derechos		XX
2. Registro del Informe de Caja. (Ingresos recaudados).			
Código	Descripción	Débito	Crédito
10	CAJA Y BANCOS		
101	Caja	XX	
81	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS		
811061242	Tasas		XX
<b>Asiento simultáneo</b>			
91	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA IMPUTABLE A CUENTAS FINANCIERAS		
911	Ingresos corrientes presupuestarios aplicados a cuentas financieras	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
132	Tasas y derechos por cobrar		XX
3. Registro de las volantes de depósito bancario.			
Código	Descripción	Débito	Crédito
10	CAJA Y BANCOS		
105	Bancos, cuentas corrientes	XX	
10	CAJA Y BANCO		
101	Caja		XX

(1) Los asientos tipos, están diseñados como cuentas control, excepto la cuenta de ejecución presupuestaria de ingresos. Por tanto, corresponde a la entidad hacer los registros con las cuentas auxiliares pertinentes.

#### **IV. AJUSTES DE DÉBITO O DE CRÉDITO POR LA REVISIÓN DE FRECUENCIAS**

##### **A. Objetivo**

Determinar los cargos adicionales o créditos que surjan por efectos de nuevas adquisiciones, disminuciones, traspasos o cancelaciones de frecuencias, que afectan la tasa de regulación de un período y el canon anual y que deben ser cobrados o acreditados a los concesionarios.

##### **B. Procedimiento de Ajustes de Débito o de Crédito por la Revisión de Frecuencias**

###### **1. Departamento de Radio y Televisión**

**1.1.** Al momento de recibir comunicación oficial, sobre cambios en la prestación de los servicios autorizados por la ASEP, por algún prestador, completa el formulario denominado “Ajustes a Cuentas por Cobrar de Prestadores de Servicios” – FORMA AJ-CC (ver Formularios), en el que detalla los datos del prestador, el tipo de servicio que presta, la acción de que se trate (adquisición, disminución, cancelación y/o traspasos de frecuencias) y el valor monetario que dicha acción represente.

**1.2.** Elabora memo remisorio del formulario y lo envía al Departamento de Análisis Económico y Financiero.

###### **2. Departamento de Análisis Económico y Financiero**

**2.1.** Recibe y revisa ajustes propuestos.

**2.2** De estar de acuerdo, firma y remite a la Subdirección de Radio y Televisión y Administración del Espectro Radioeléctrico. De lo contrario, devuelve al gestor.

###### **3. Subdirección de Radio y Televisión y Administración del Espectro Radioeléctrico**

**3.1.** Recibe memo y revisa el formulario de ajustes.

**3.2.** Solicita el visto bueno de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y remite a la Dirección de Administración y Finanzas.

###### **4. Dirección de Administración y Finanzas**

**4.1.** Recibe el formulario de ajustes y lo remite al Departamento de Contabilidad para los registros que correspondan.

## **5. Departamento de Contabilidad**

**5.1.** El Jefe del Departamento recibe el formulario de ajustes que indica los concesionarios a los que se les debe ajustar su cuenta. Lo remite al encargado del Sistema Auxiliar de Cuentas por Cobrar.

**5.2.** El encargado del Sistema Auxiliar prepara el Comprobante de Diario y realiza los registros correspondientes, aplicando un cargo, cuando se trate de adquisiciones de frecuencias adicionales o un crédito, cuando se trate de disminución, eliminación o trasposos de frecuencias. Lo pasa al Jefe del Departamento para su revisión.

**5.3.** Cuando los ajustes a los registros en las cuentas de ingresos y gastos sean de ejercicios anteriores, se contabilizan con afectación directa al resultado acumulado en el momento que se compruebe, utilizando la cuenta transitoria "Ajustes de Períodos Anteriores", que al final del período se traslada a "Patrimonio". (Norma de Contabilidad Gubernamental No.6 - Corrección de errores y Ajustes - numeral 05).

**5.4.** El Jefe del Departamento revisa, firma y devuelve el comprobante al encargado del Sistema Auxiliar de Cuentas por Cobrar para su registro.

**5.5.** El encargado del Sistema Auxiliar de Cuentas por Cobrar registra el comprobante y actualiza los registros del concesionario con los montos reales por cobrar o acreditar.

**5.6.** Firma e imprime informe para respaldo del Comprobante y archiva en el expediente de los Comprobantes de Diarios del mes en curso.

De esta manera, el concesionario va a tener registradas en la base de datos de la Institución, las cifras de tasas actualizadas.

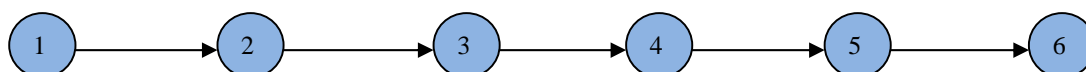
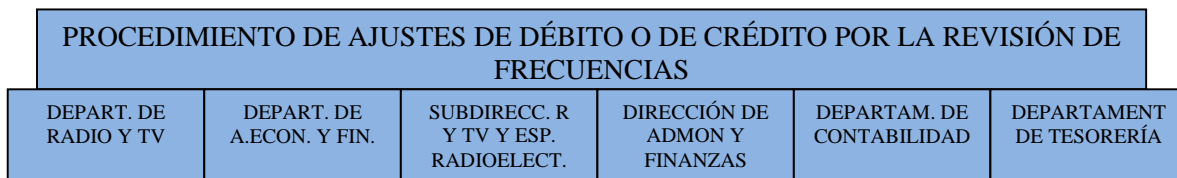
## **6. Departamento de Tesorería**

**6.1.** El funcionario encargado imprime el Estado de Cuenta del concesionario de que se trate, en el que aparecen los ajustes aplicados a su cuenta.

**6.2.** Revisa los montos registrados en el Estado de Cuenta y, de haber algún error, lo comunica al Departamento de Contabilidad para su corrección.



**6.3.** En caso de que los montos estén correctos, firma el Estado de Cuenta y notifica al concesionario sobre la cuenta que debe pagar o el crédito que se aplicará y da seguimiento para que dicha gestión se realice.



1	COMPLETA FORMA AJ-CC Y ELABORA MEMO.	4	RECIBE Y REMITE AL DEPTO. CONTABILIDAD.
2	RECIBE Y REvisa AJUSTES Y FIRMA.	5	PREPARA COMPROBANTE INGRESA AL SISTEMA Y REGISTRA.
3	RECIBE MEMO SOLICITA VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN NAL. DE TELECOMUNICACIONES	6	IMPRIME ESTADO DE CUENTA Y REMITE AL CONCESIONARIO

## V. AJUSTES DE DÉBITO O CRÉDITO POR ALCANCES DE AUDITORÍA EFECTUADAS A EMPRESAS DE TELEVISIÓN INTERACTIVA

### A. Objetivo

Determinar los ingresos reales facturados por los prestadores del servicio público de televisión interactiva (servicio N° 300) dado en concesión para uso comercial, con el fin de que sirvan de base para determinar el monto de la Tasa de Regulación que deben pagar.

### B. Procedimiento de Ajustes de Débito o Crédito por Alcance de Auditoría Efectuadas a Empresas de Televisión Interactiva

## **1. Determinación del Alcance de Auditoría**

**1.1.** Basados en el Programa Anual de Auditoría o a solicitud escrita de alguna unidad administrativa que conforma la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Oficina de Auditoría Interna programa la inspección de las empresas prestadoras de los servicios públicos, con el propósito de realizar cualesquiera de las acciones que lo faculta la Ley, entre las que se encuentra la revisión de la Tasa de Regulación pagada por los concesionarios.

**1.2.** El Auditor asignado informa a la empresa prestadora de servicios sobre los documentos requeridos para la inspección:

- Estados Financieros Auditados.
- Declaración de Renta, presentada al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Balance de Prueba Mensual.
- Registros contables, (Libros Oficiales o Registros Mecanizados Oficiales).
- Detalle de Costos regulados por la Autoridad.
- Detalle de Pagos a la Autoridad, en concepto de Tasa de Regulación.
- Detalle del Plan de canales que tiene autorizado y los contratos que mantiene con los proveedores de señales externas (ejemplo: satelitales, otros).
- Cualquier otro Documento que se requiera durante el proceso de la Auditoría.

**1.3.** Analizada y verificada la información contenida en los documentos suministrados por la empresa, el auditor prepara los papeles de trabajo de forma tal, que le permitan determinar el monto de los ingresos brutos regulados por la operación y prestación de los servicios dados en concesión y que sirvan de base para calcular el monto de la tasa de regulación real que debe pagar el concesionario por cada tipo de servicio.

**1.4.** El auditor compara el monto real en concepto de tasa de regulación que debió pagar el concesionario en el período examinado, con el cobrado al concesionario en ese mismo período y, el producto resultante de esa operación, es el alcance determinado en la inspección.

## **2. Análisis para el ajuste de Débito o de Crédito por Alcances de Auditoría**

**2.1.** Con los resultados que arroja la inspección de auditoría, el auditor encargado realiza los análisis correspondientes, con el fin de determinar los ajustes de débito o de crédito que requieran los saldos, por tipo de servicios y que deben reflejarse en la cuenta del concesionario.

**2.2.** El auditor genera un informe histórico desde el Sistema de Cuentas por Cobrar y un Estado de Cuentas de las transacciones registradas al concesionario, con el propósito de ajustar la tasa real del período analizado que debió pagar el concesionario y la tasa original que se le registró, tal como está consagrado en las normas sectoriales.

**2.3.** Con la información obtenida en este proceso de análisis, el auditor completa el formulario, “Ajustes a Cuentas por Cobrar del Prestador de Servicios”- FORMA AJ-CC (ver Formularios). En este formulario se resumen los ajustes que corresponden a cada servicio; se muestra el ajuste total que debe realizarse a la cuenta del concesionario, además de los nuevos cargos determinados para el resto del período.

**2.4.** El auditor firma el formulario en original y dos (2) copias y los pasa al Jefe de la Oficina de Auditoría Interna.

**2.5.** El Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, verifica el formulario y, de estar de acuerdo, firma el mismo (original y copias), mantiene una copia para el expediente y distribuye así:

- Original - Departamento de Contabilidad
- Copia - Departamento de Análisis Económico y Financiero

Estas unidades administrativas firman una constancia de recibido.

### **3. Departamento de Contabilidad**

**3.1.** El Jefe del Departamento recibe y revisa el formulario de Ajustes a Cuentas por cobrar del Prestador de Servicios y lo pasa al encargado del Sistema Auxiliar de Cuentas por Cobrar.

**3.2.** El encargado del Sistema Auxiliar de Cuentas por Cobrar prepara el Comprobante de Diario y captura en el Sistema, los datos plasmados en el formulario indicado en líneas anteriores. De esta manera, el concesionario va a tener registrado en la base de datos de esta Institución, las cifras de tasas actualizadas.

**3.3.** El jefe del Departamento revisa el Comprobante de Diario y la información capturada para asegurar que no contenga errores. Firma el comprobante.

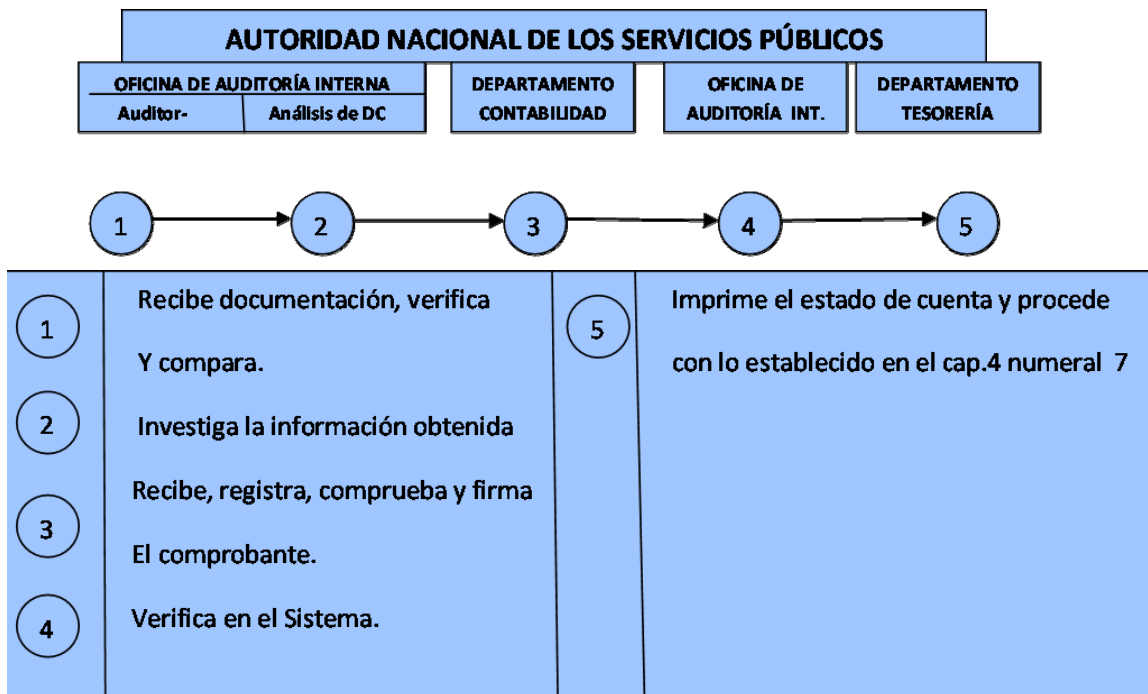
**4. Oficina de Auditoría Interna**

**4.1.** El auditor verifica en línea, a través del Sistema de Cuentas por Cobrar, que los ajustes capturados por el Departamento de Contabilidad fueron registrados correctamente.

**4.2.** De detectar algún error en los registros, le solicita la corrección de los mismos.

**5. Departamento de Tesorería**

**5.1.** El encargado del manejo de los Estados de Cuenta, entra al SISCOM (Sistema Comercial de Cuentas por Cobrar), solicita la impresión del Estado de Cuenta del concesionario de que se trate y procede de acuerdo a los procesos enumerados en el Capítulo IV, numeral 5.



## **VI. FORMULARIOS**

1. FORMA ITRTVVA - Informe de Tasación para Concesionarios de Radio y Televisión Abierta
2. FORMA ITRTVPA - Informe de Tasación para Concesionarios de Radio y Televisión Pagada
3. FORMA AJ-CC - Ajustes a Cuentas por Cobrar del Prestador de Servicios



DEPARTAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN

INFORME DE TASACIÓN PARA CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTA

(1) AICO	(2) Servicio	(3) Concesionario	(4) Banda	(5) Frecuencia o Canal	(6) Unidad	(7) Sitio TX	(8) Canon Anual	(9) Tasa de Regulación Anual

(10) Preparado por: \_\_\_\_\_  
 Depto. de Radio y Televisión

(11) Revisado por: \_\_\_\_\_  
 Subdir. de Radio y TV y Adm. del Espectro Radioeléc.

(12) Registrado por: \_\_\_\_\_  
 Depto. de Contabilidad

(13) **Observaciones:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

## INFORME DE TASACIÓN PARA CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN ABIERTA

### INSTRUCTIVO

- A. OBJETIVO:** Establecer la lista de los Concesionarios de Radio y Televisión Abierta vigentes, para efectos de considerar las cifras que éstos representen, tanto en los procesos anuales de determinación del presupuesto como en los de establecimiento de las cuentas por cobrar.
- B. ORIGEN:** Departamento de Radio y Televisión
- C. CONTENIDO:**
1. AICO: Registre el número de Asiento de Inscripción del Concesionario.
  2. Servicio: Escriba el número que identifica el tipo de servicio que el concesionario explota.
  3. Concesionario: Anote el nombre o razón social del prestador de servicios (concesionario, licenciataria, prestador).
  4. Banda: Anote el tipo de banda asignada (AM, FM, UHF, VHF).
  5. Frecuencia o Canal: Anote el número de frecuencia o canal de televisión a nivel nacional.
  6. Unidad: Anote si es MHz o KHz.
  7. Sitio TX: Anote el lugar geográfico donde está instalada la antena de transmisión.
  8. Canon Anual: Anote el canon anual que le corresponde pagar al concesionario según Ley 24 de 30 de junio 1999.
  9. Tasa de Regulación Anual:  
Registre el resultado que se obtiene al sustraer, de la cifra que representa la Tasa de Regulación Bruta, la cifra que corresponde al Canon Anual.
  10. Preparado por: Registre la firma del funcionario que elabora el informe.



11. Revisado por:           Registre la firma de quien revisa el informe.
12. Registrado por:        Anote la firma del responsable de efectuar los registros en el Sistema de Cuentas por Cobrar.



DEPARTAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN

INFORME DE TASACIÓN PARA CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PAGADA

Concesionarios que utilizan Frecuencias

(1) AICO	(2) Servicio	(3) Concesionario	(4) Cantidad de Canales	(5) Canon Anual	(6) Tasa de Regulación Anual	(7) Obseervaciones

Concesionarios que no utilizan Frecuencias

(8) AICO	(9) Servicio	(10) Concesionario	(11) Cantidad de Canales	(12) Tasa de Regulación Anual	(13) Obseervaciones

(14) Preparado por: \_\_\_\_\_  
 Depto. de Radio y Televisión

(15) Revisado por: \_\_\_\_\_  
 Subdir. de Radio y TV y Adm. del Espectro Radioeléctrico

(16) Registrado por: \_\_\_\_\_  
 Depto. de Contabilidad


## INFORME DE TASACIÓN PARA CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PAGADA

### INSTRUCTIVO

- A. OBJETIVO: Establecer la lista de los Concesionarios de Radio y Televisión Pagada vigentes, para efectos de considerar las cifras que éstos representen, tanto en los procesos anuales de determinación del presupuesto como en los de establecimiento de las cuentas por cobrar.
- B. ORIGEN: Departamento de Radio y Televisión
- C. CONTENIDO:
1. y 8. AICO: Registre el número de Asiento de Inscripción del Concesionario.
  2. y 9. Servicio: Escriba el número que identifica el tipo de servicio que el concesionario explota.
  3. y 10. Concesionario: Anote el nombre o razón social del prestador de servicios (concesionario, licenciataria, prestador).
  4. y 11. Cantidad de Canales:  
Anote la cantidad de canales de audio y de video.
  5. Canon Anual: Anote el monto que resulta de multiplicar el canon anual que le corresponda pagar al concesionario, de acuerdo según Ley 24 de 30 de junio 1999.
  6. y 12. Tasa de Regulación Anual:  
Registre el resultado que se obtiene de multiplicar la Tasa de Regulación establecida, según el tipo de servicio autorizado al concesionario, por (x) el número de canales de audio y/o video que tenga autorizado.
  7. y 13. Observaciones: Detalle la metodología y el sustento legal que respalda los cálculos efectuados para determinar los cargos en concepto de Canon Anual y de Tasa de Regulación Anual a cobrar por la ASEP.

14. Preparado por:           Registre la firma del funcionario que elabora el informe.
15. Revisado por:           Registre la firma de quien revisa el informe.
16. Registrado por:         Anote la firma del responsable de efectuar los registros en el Sistema de Cuentas por Cobrar.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER Y APLICAR LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA USO COMERCIAL

 <b>ASEP</b> <small>Autoridad Nacional de los Servicios Públicos</small>													FORMA AJ-CC	
<b>AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</b>														
<b>AJUSTES A CUENTAS POR COBRAR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS</b>														
(1) <b>PRESTADOR DE SERVICIOS:</b>										(2) <b>AICO:</b>				
(3) <b>FECHA:</b>														
<b>(4) DETALLES DEL AJUSTE A:</b>														
(5) CUENTA CONTABLE	(6) SECTOR	(7) CONCEPTO			(8) SERVICIO	(9) MONTO A AJUSTAR	(10) SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA AL:			(11) SALDO AJUSTADO				
														0,00
<b>PARA USO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA</b>														
<b>(12) DISTRIBUCIÓN DE CARGOS A APLICAR EN EL AÑO:</b>														
(13) SERVICIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	(14) TOTAL	
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
(15) <b>OBSERVACIONES:</b>														
(16) <b>Preparado por:</b>														
Unidad Gestora														
(17) <b>Verificado por:</b>														
Jefe de Unidad Gestora														
(18) <b>V°B°:</b>														
Depto. de Análisis Económico y Financiero														
(19) <b>Registrado por:</b>														
Departamento de Contabilidad														

## **AJUSTES A CUENTAS POR COBRAR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

### **INSTRUCTIVO**

- A. OBJETIVO: Actualizar en el sistema, los registros de los prestadores de servicios utilizando las cifras estimadas registradas originalmente y la programación de los nuevos cargos para el año corriente.
- B. ORIGEN: Unidad administrativa relacionada
- C. CONTENIDO:
1. Prestador de Servicios: Anote el nombre o razón social del prestador de servicios (concesionario, licenciatario, prestador).
  2. AICO: Registre el número de Asiento de Inscripción del Prestador de Servicios.
  3. Fecha: Indique la fecha en que se completa el formulario.
  4. Detalles del Ajuste a: Anote el año a que corresponda el ajuste.
  5. Cuenta Contable: Anote los dígitos que identifican contablemente el tipo de ajuste a realizar en el sistema:  
132 - Para ajustar la Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización.  
329 - Para ajustar el Canon de Frecuencia.
  6. Sector: Registre el número que identifica el sector que afecta el registro.
  7. Concepto: Anote los dígitos que corresponden, según el tipo de ajuste de que se trate, así:  
01 - Tasa de Control, Vigilancia y Fiscalización  
02 - Canon de Frecuencia
  8. y 13. Servicio: Anote el número que identifica el tipo de servicio que ofrece el prestador que es objeto del ajuste.
  9. Monto a Ajustar: Anote el monto que se haya determinado ajustar, producto del análisis efectuado o de la acción ejecutada. Si el monto a ajustar es de crédito, indicarlo entre paréntesis ( ).

10. Saldo según Estado de Cuenta al:  
En el título de esta columna, anote la fecha en que se consulta el Estado de Cuenta en el Sistema. En los renglones subsiguientes, anote el saldo que muestra el Estado de Cuenta consultado a esa fecha.
11. Saldo Ajustado: Anote la diferencia que resulta de restar la cifra registrada en la columna 9 (Monto a Ajustar) menos (-) la cifra registrada en la columna 10 (Saldo del Estado de Cuenta).
12. Distribución de cargos a Aplicar en el año:  
En el título de la columna anote el año en que se aplicarán los ajustes. En las columnas que identifican los meses del año, distribuya equitativamente la aplicación del nuevo cargo, a partir del mes en que empieza a regir el mismo.
14. Total: Anote la sumatoria de los nuevos cargos distribuidos mensualmente.
15. Observaciones: Indique el motivo del ajuste a la cuenta por cobrar del prestador de servicios, el número de la Resolución que ampara la acción de ajuste y cualquier otra información que se considere relevante a esta acción.
16. Preparado por: Registre la firma de la persona que determina el ajuste.
17. Revisado por: Registre la firma de quien verifica las cifras.
18. Vo.Bo.: Registre la firma del Jefe del Departamento de Análisis Económico y Financiero.
19. Registrado por: Registre la firma de quien captura el ajuste en el sistema.
- DISTRIBUCIÓN: Original: Departamento de Contabilidad  
Copias: Unidad Gestora  
Oficina de Auditoría Interna (en los casos de ajustes por alcances de auditoría)

## VII. DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Los servicios de radio y televisión se agrupan en dos (2) categorías básicas, Tipo A y Tipo B, dependiendo de las siguientes características:

Si requiere o no la asignación de una frecuencia principal (no de enlace) por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Si el concesionario explota el servicio con o sin fines de lucro.

El sector de Radio y Televisión está clasificado en ocho (8) tipos de servicios que pueden ser brindados o prestados por las personas naturales o jurídicas que cuenten con una concesión de servicios de radio o televisión en la República de Panamá. Estos se clasifican de la siguiente manera:

### A. Servicios de Radio y Televisión - Tipo A

Son los servicios de radio y televisión para cuya operación y explotación se requiere de asignación, por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de frecuencias principales (no enlaces) para la transmisión.

Las concesiones para estos servicios son otorgadas mediante licitación pública, dentro de los periodos bianuales que para tales efectos establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

- **801 - Servicio de Radio Abierta - Tipo A**

Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la transmisión de señales de audio mediante el uso de frecuencias radioeléctricas, destinada a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.

Esta clasificación incluye los servicios de radiodifusión de Amplitud Modulada - AM, de Frecuencia Modulada - FM, de Onda Corta - SW (Shortwave) y de Difusión Digital, cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

- **802 - Servicio de Televisión Abierta - Tipo A**

Servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video mediante el uso de frecuencias radioeléctricas principales, destinada a la recepción libre del público general, y cuya explotación se hace con fines comerciales o lucrativos.



Esta clasificación incluye los servicios de televisión en las bandas de frecuencias VHF, UHF, Televisión Digital, y los servicios de televisión que utilizan sistemas multicanales de distribución multipunto, mediante enlaces de microondas omnidireccionales para usos comerciales, instruccionales y privados tales como el Servicio Multicanal con Distribución a Multipuntos – MMDS (Multichannel Multipoint Distribution Service), el Servicio Fijo de Televisión Instructiva - ITFS (Instructional Televisión Fixed Service) y el Servicio Fijo Operacional - OFS (Operational Fixed Service), cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

- **803 - Servicio de Radio Pagada Tipo - A**

Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la transmisión de señales de audio mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido.

Esta clasificación incluye los servicios de Radiodifusión Sonora Satelital, de Difusión Digital y el Sistema de Comunicación por Subportadora o Autorización de Comunicación Subsidiaria – SCA (Subsidiary Communications Authorization), cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

- **804 - Servicio de Televisión Pagada - Tipo A**

Servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido.

Esta clasificación incluye los servicios de Televisión Satelital, de Televisión Digital y los servicios de televisión que utilizan sistemas multicanales de distribución multipunto, mediante enlaces de microondas omnidireccionales para usos comerciales, instruccionales y privados tales como el Servicio Multicanal con Distribución a Multipuntos - MMDS, el Servicio Fijo de Televisión Instructiva – ITFS y el Servicio Fijo Operacional – OFS, cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

## **B. Servicios de Radio y Televisión - Tipo B**

Son los servicios de radio y televisión para cuya operación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Las concesiones para estos servicios son otorgadas previa solicitud, dentro de los periodos anuales que para tal propósito establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Igualmente, se entiende como servicios Tipo B, aquellos servicios públicos de radio o televisión que para su operación requieran de la asignación de frecuencia principal por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a través de las cuales se transmiten programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular, y aquellos que determine mediante Resolución la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y cuya operación sea sin fines de lucro.

- **901 Servicio de Radio Abierta Tipo B**

Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la emisión de señales de audio, destinada a ser recibidas libremente por el público general, sin que para ello se requiera la asignación de frecuencias principales, por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tales como el servicio de Radiodifusión Sonora Satelital Directa.

Igualmente se entiende como servicio de Radio Abierta Tipo B, la emisión de señales de audio mediante el uso de frecuencias principales autorizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la transmisión de programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular y aquellos que determine mediante Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que su operación se realice sin fines de lucro. Se incluyen los servicios de radiodifusión de Amplitud Modulada - AM, de Frecuencia Modulada - FM, de Onda Corta – SW, y Difusión Digital, cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

- **902 Servicio de Televisión Abierta Tipo B**

Servicio de radiodifusión que consiste en la emisión de señales de audio y video, destinadas a ser recibidas libremente por el público general, sin que para ello se requiera la asignación de frecuencias principales por parte del Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tal como el Servicio de Radiodifusión de Televisión Satelital Directa.

Igualmente se entiende como Servicio de Televisión Abierta Tipo B, la emisión de señales de audio y video mediante el uso de frecuencias principales autorizadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para de la transmisión de programas educativos, culturales, científicos, de asistencia médica o ambiental, de información meteorológica o de tránsito vehicular y

aquellos que determine mediante Resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, siempre que su operación se realice sin fines de lucro.

El servicio descrito en el párrafo anterior incluye los servicios de Televisión en las bandas de frecuencias VHF, UHF, Televisión Digital y los servicios de televisión que utilizan sistemas multicanales de distribución multipunto, mediante enlaces de microondas omnidireccionales para usos instruccionales y privados tales como el Servicio Multicanal con Distribución a Multipuntos - MMDS, el Servicio Fijo de Televisión Instructiva - ITFS y el Servicio Fijo Operacional - OFS, cuyas frecuencias principales están definidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF.

- **903 Servicio de Radio Pagada Tipo B**

Servicio de radiodifusión sonora que consiste en la transmisión de señales de audio, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieren de la asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de radiodifusión sonora digital o analógica vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

- **904 Servicio de Televisión Pagada Tipo B**

Servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieren de la asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de televisión vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.